



UNIVERSIDAD DEL VALLE
CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCIÓN No. V10,5
(Borrador de Agosto 19 de 2014)

"Por el cual se reglamentan los cargos de Directores de Escuela, Jefes de Departamento, Directores de Programa Académico de Pregrado y los Consejos de Escuela, Comités de Departamento y Comités de Programa Académico de Pregrado en la Universidad del Valle"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los literales b) y ñ) del Artículo 18º del Estatuto General y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario compilar y actualizar la reglamentación existente en la Universidad del Valle sobre los cargos académico-administrativos de Director de Escuela, Jefe de Departamento y Director de Programa Académico de Pregrado.
2. Que el Consejo Académico en sesión **xx** de **xx** de 2014, acordó recomendar la siguiente reglamentación sobre cargos de Director de Escuela, Jefe de Departamento, Director de Programa Académico de Pregrado y Consejos de Escuela, Comités de Departamento y Comités de Programa Académico de Pregrado en la Universidad del Valle para presentación y aprobación del Consejo Superior.

RESUELVE:

Las Escuelas

ARTICULO 1. Las Escuelas son unidades académico administrativas que agrupan un campo o campos afines del conocimiento y desarrollan programas académicos de pregrado y de posgrado, de investigación y de extensión y proyección social, de conformidad con las políticas y directrices de la Universidad y de la Facultad a la cual pertenecen.

ARTICULO 2. Las Escuelas estarán bajo la dirección de un Consejo de Escuela y de un Director. El Director tendrá a su cargo el personal docente y administrativo adscrito. Será designado por el Rector de candidatos que le presente el respectivo Consejo de Facultad resultado de la consulta realizada a los profesores nombrados de la respectiva Escuela. Su periodo será de tres (3) años y podrá ser reelegido en forma consecutiva por un período adicional.

ARTICULO 3. Los requisitos para que un profesor pueda ser Director de Escuela son los siguientes:

- a) Tener nombramiento definitivo de tiempo completo y al menos dos años de vinculación a la Universidad del Valle.
- b) Tener al menos la categoría de Profesor Asistente.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto (*Comisiones de Estudio, informes de Año Sabático, de Investigación, etc.*)

ARTICULO 4. Son funciones del Director de Escuela:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en la Escuela, todas las disposiciones legales, las normas y reglamentos de la Universidad.
- b) Garantizar e impulsar un permanente trabajo colegiado, al tiempo que una activa participación en los diferentes programas y actividades.
- c) Asegurar el cumplimiento de los compromisos institucionales de todos los miembros de la Escuela.
- d) Coordinar, con la Dirección de la Facultad, la gestión administrativa y financiera de la Escuela, de conformidad con los estatutos y los reglamentos de la institución.
- e) Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico, administrativo y financiero de la Escuela.
- f) Autorizar los gastos de todos los ingresos generados por la Escuela, de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto.
- g) Velar por las condiciones de trabajo de la Escuela y el buen ambiente laboral.
- h) Rendir al Decano y al Consejo de Escuela informes anuales de su gestión o cuando éstos se lo soliciten.
- i) Presentar al Claustro de Profesores de la Escuela el informe anual de gestión y Rendición de Cuentas.
- j) Elaborar, para cada vigencia fiscal, el proyecto del Plan de Desarrollo académico, administrativo, presupuestal y de inversiones de la Escuela y, previo estudio por parte del Consejo de Escuela, presentarlo al Consejo de Facultad.
- k) Convocar periódicamente al Consejo de Escuela y presidir sus sesiones.

- l) Presentar al Decano los profesores que el Consejo de Escuela haya seleccionado para su vinculación por contrato de prestación de servicios o por resolución y aquellos a los que se les solicita renovación de su vinculación.
- m) Darle trámite a las decisiones del Consejo de Escuela.
- n) Velar por el debido cumplimiento de la asignación académica de los profesores de la Escuela.
- o) Asesorar a los profesores en la programación y planeación de las actividades.
- p) Convocar al Claustro de Profesores de la Escuela por lo menos dos veces al semestre o cuando lo considere conveniente.
- q) Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad.
- r) Las demás que señalen las normas de la Universidad.

ARTICULO 5. El Consejo de Escuela estará conformado por:

- a) El Director de la Escuela, quien lo preside.
- b) El Director del Programa de Posgrado (si lo hubiere).
- c) El (los) Director(es) de Programa Académico de Pregrado.
- d) El representante de la Escuela al Comité de Investigaciones de la Facultad
- e) Un representante de los profesores de la Escuela designado por el Claustro de la respectiva Escuela para periodos de un (1) año.

PARAGRAFO 1. En los casos donde se hayan designado Coordinadores de Posgrado, estos asistirán a las sesiones del Consejo de Escuela con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2. En las Escuelas donde existan Departamentos, los Jefes de estas unidades hacen parte del Consejo de Escuela con voz y voto.

ARTICULO 6. Son funciones del Consejo de Escuela:

- a) Elaborar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Académico Administrativo de la Escuela en concordancia con las propuestas de desarrollo de sus áreas académicas y de los organismos académicos de la Universidad.
- b) Conceptuar sobre los proyectos del Plan de Desarrollo Académico, Administrativo, de Inversiones y sobre el proyecto de presupuesto anual de la Escuela, presentado por el Director. Este último deberá ser enviado al Consejo de Facultad para su aprobación.
- c) Estudiar y proponer al Consejo de Facultad la creación, modificación o supresión de las unidades que conforman la Escuela y de los Programas Académicos que ofrece ella.
- d) Velar por la debida aplicación de los criterios y disposiciones emanadas de los Consejos Superior, Académico y de Facultad sobre el plan de trabajo del profesorado

y recomendar, para cada período académico, el plan de trabajo de los profesores de la Escuela.

- e) Evaluar la programación académica de los profesores de la Escuela al final de cada periodo académico con base en el plan de trabajo aprobado para ese período y los informes correspondientes.
- f) Estudiar las solicitudes de comisiones de estudio, académicas, años sabáticos y demás que presenten los profesores y recomendar su aprobación de acuerdo con las disposiciones vigentes y de conformidad con los principales lineamientos y programas contemplados en los respectivos Planes de Desarrollo, así como estudiar y evaluar los informes periódicos y finales que presenten en cumplimiento de dichas comisiones.
- g) Definir, de conformidad con las políticas de la Universidad, los requisitos que deben cumplir los candidatos a ser vinculados a la Escuela contando con el cupo y la reserva presupuestal debidamente certificados por la dependencia central correspondientes.
- h) Realizar la evaluar, dos meses antes de finalizar el primer año de vinculación bajo la modalidad de nombramiento, a los profesores y recomendar o no su vinculación definitiva ante el Consejo de la Facultad.
- i) Autorizar la apertura de los cursos para la contratación de nuevos docentes de conformidad con las reglamentaciones vigentes al respecto y promover su realización.
- j) Recomendar al Director de la Escuela los candidatos a ocupar los nuevos cargos de profesores para ser vinculados por contrato de prestación de servicios o por resolución, al igual que la renovación de estas vinculaciones.
- k) Controlar y evaluar la ejecución de los Planes de Desarrollo Académico en docencia, investigación y extensión de sus correspondientes áreas y Programas Académicos de pregrado y posgrado.
- l) Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Escuela.
- m) Evaluar, anualmente, el informe de actividades y el plan de trabajo a desarrollar por las diferentes áreas.
- n) Definir las políticas de manejo y distribución de los ingresos generados por las áreas, los laboratorios, los centros, de conformidad con las políticas que al respecto, existan en la Facultad y la Universidad.
- o) Elaborar el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Escuela.
- p) Las demás funciones que le asignen las normas y reglamentos vigentes de la Institución, los Consejos Académico, Superior y el Rector.

Los Departamentos

ARTICULO 7. Los Departamentos son unidades académico-administrativas que se relacionan con un campo del conocimiento y desarrollan programas académicos de formación, de investigación y de extensión y proyección social. Podrán existir como unidades independientes o como parte de Escuelas.

ARTICULO 8. Los Departamentos estarán bajo la dirección de un Comité de Departamento y de un Jefe de Departamento. El Jefe de Departamento tendrá bajo su dirección el personal docente y administrativo adscrito. Será designado por el Rector de candidatos que presente el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico resultado de la consulta que se realice a los profesores nombrados del respectivo Departamento. Su periodo será de dos (2) años y podrá ser reelegido en forma consecutiva para un periodo adicional.

ARTICULO 9. Los requisitos para que un profesor pueda ser Jefe de Departamento son los siguientes:

- a) Tener nombramiento definitivo de tiempo completo y al menos dos años de vinculación a la Universidad del Valle.
- b) Tener al menos la categoría de Profesor Asistente.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto (*Comisiones de Estudio, informes de Año Sabático, de Investigación, etc.*)

PARAGRAFO. En el caso de los Departamentos que hacen parte de Escuelas, los Jefes de Departamento podrán tener al menos la categoría de Profesor Auxiliar y solo tendrán reconocimiento en tiempo.

ARTICULO 10. Son funciones del Jefe de Departamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir en sus respectivos Departamentos todas las disposiciones legales, así como los actos emanados del Consejo Superior, del Consejo Académico, de la Rectoría, de las Decanaturas, de las Direcciones de Instituto Académico y de los respectivos Consejo de Facultad o Instituto Académico.
- b) Asistir a las sesiones de los Consejos de Facultad o Instituto Académico cuando les corresponda de conformidad con lo dispuesto al respecto.
- c) Convocar regularmente los Comités de Departamento y presidir sus reuniones.
- d) Rendir al Director de Escuela y al Consejo de Escuela informes anuales de su gestión o cuando éstos se lo soliciten.

- e) Presentar al Claustro de Profesores del Departamento el informe anual de gestión y de Rendición de Cuentas.
- f) Dirigir el desarrollo de los cursos y de las demás actividades docentes, investigativas y de extensión de sus respectivos Departamentos y supervisar las labores de todo el personal a su cargo.
- g) Proponer a los Consejos de Facultad o de Instituto Académico y a los Decanos o Directores de Instituto los candidatos para integrar el cuerpo docente de sus respectivos Departamentos, de acuerdo con las disposiciones generales de la Universidad, previa recomendación del respectivo Comité de Departamento.
- h) Asesorar a los Decanos de Facultad o Directores de Instituto Académico en todos aquellos asuntos que tanto el Estatuto General de la Universidad, como las demás disposiciones y reglamentaciones determinen.
- i) Establecer, en asocio con cada uno de los profesores, el programa de trabajo semestral en cada una de las actividades docentes, de investigación, de extensión y de apoyo administrativo, presentarlo a consideración del Comité de Departamento para su recomendación al Consejo de Facultad o de Instituto Académico y efectuar evaluaciones periódicas sobre el desarrollo y cumplimiento del mismo;
- j) Elaborar y presentar a los respectivos Decanos de Facultad o Directores de Instituto Académico el Proyecto de Presupuesto anual de su Departamento.
- k) Las demás funciones que le asignen los Estatutos, los Consejos Superior y Académico, el Rector y el Consejo y Decanos de Facultad o Directores de Instituto Académico.

ARTICULO 11. Los Comités de Departamento estarán conformados por:

- a) El Jefe de Departamento, quien lo preside.
- b) El (los) Director(es) de Programa Académico de Pregrado.
- c) El Director o Coordinador del Programa de Posgrado.
- d) El representante del Departamento al Comité de Investigaciones de la Facultad o Instituto Académico, en los casos que el Departamento no esté adscrito a una Escuela.
- e) Un representante de los profesores del Departamento designado por el Claustro del respectivo Departamento para periodos de un (1) año.

ARTÍCULO 12. Las funciones de los Comités de Departamento son:

- a) Asesorar al Jefe de Departamento en la orientación, definición y ejecución de las políticas académicas del Departamento.
- b) Diseñar, realizar y evaluar el Plan de Desarrollo del Departamento, definir las políticas académicas del mismo, promover la realización de actividades y programas y velar por su cumplimiento.

- c) Definir políticas de investigación, promover el desarrollo y formalización de proyectos y conceptual sobre los informes finales.
- d) Velar por la debida aplicación de los criterios y disposiciones emanadas de los Consejos Superior, Académico y de Facultad o de Instituto Académico sobre el plan de trabajo del profesorado, recomendar y aprobar para cada período académico el plan de trabajo de los profesores del Departamento.
- e) Controlar y evaluar la actividad académica de los profesores al final de cada periodo académico con base en el plan de trabajo aprobado para ese período y los informes correspondientes.
- f) Estudiar las solicitudes de comisiones de estudio, académicas, años sabáticos y demás que hagan los profesores y recomendar su aprobación de acuerdo con las disposiciones vigentes y de conformidad con los principales lineamientos y programas contemplados en los respectivos Planes de Desarrollo, así como estudiar y evaluar los informes periódicos y finales que presenten en cumplimiento de dichas comisiones.
- g) Proponer al Consejo de Facultad o de Instituto Académico los nombres de los profesores delegados por el Departamento ante los Comités Institucionales. Así como analizar y conceptuar los informes periódicos que presentan sobre el desempeño de sus funciones.
- h) Colaborar con los Comités de Planes de Estudio a los cuales el Departamento brinde servicios docentes en lo concerniente a la evaluación de los cursos, revisión de objetivos, contenidos, modalidades de evaluación, metodología y prerrequisitos y estudiar los ajustes y modificaciones que se propongan.
- i) Autorizar la apertura de los cursos para la contratación de nuevos docentes de conformidad con las reglamentaciones vigentes al respecto y promover su realización.
- q) Las demás funciones que les asignen las normas y reglamentos vigentes de la Institución.

ARTÍCULO 13. Se entiende por Programa Académico de Pregrado la organización de los saberes (teóricos, prácticos o teórico-prácticos) en un conjunto de experiencias académicas, pedagógicas y culturales, acorde con las expectativas y demandas de formación en cada campo profesional o tecnológico, las transformaciones y tendencias tecnológicas, económicas, sociales y culturales del contexto y las condiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los Programas Académicos de Pregrado.

ARTICULO 14. Los Programas Académicos estarán bajo la responsabilidad de un Comité de Programa Académico y de un Director de Programa Académico para el caso de

los posgrados. El Director será designado por el Rector de candidatos que presente el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico resultado de la consulta a las unidades académicas que soportan el programa. Su periodo será de dos (2) años y podrá ser reelegido en forma consecutiva para un periodo adicional.

ARTICULO 15. Los requisitos para que un profesor pueda ser Director de Programa Académico son los siguientes:

- a) Tener nombramiento definitivo de tiempo completo y al menos dos años de vinculación a la Universidad del Valle.
- b) Tener al menos la categoría de Profesor Asistente.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto (*Comisiones de Estudio, informes de Año Sabático, de Investigación, etc.*)

ARTÍCULO 16. Son funciones del Director de Programa Académico de Pregrado, las siguientes:

- a) Dirigir el proceso curricular del Programa Académico especialmente en lo relacionado con su planeación, desarrollo, ejecución, evaluación, reformulación, y mejoramiento continuo, de acuerdo con los desarrollos del conocimiento a nivel nacional e internacional.
- b) Coordinar con el o los jefes de las unidades académicas (Departamento o Escuela) que soportan el programa, la programación, ejecución y evaluación de las actividades docentes y académicas desarrolladas en el programa de formación.
- c) Asesorar a los estudiantes en los asuntos concernientes a su programa y al proceso de formación.
- d) Coordinar las actividades de orientación y consejería a los estudiantes.
- e) Estudiar, aprobar o negar en primera instancia las solicitudes, reclamos o recomendaciones de los estudiantes del programa, de cualquier modalidad o sede.
- f) Apoyar los procesos y programas de movilidad nacional e internacional de estudiantes.
- g) Liderar en coordinación con el jefe de unidad los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad del programa.
- h) Verificar el cumplimiento de los requisitos vigentes para los candidatos a grado.
- i) Coordinar con las Secretarías Académicas de las Facultades los procesos de seguimiento de egresados.
- j) Promover la participación de los estudiantes y egresados en actividades culturales, académicas y sociales.
- k) Mantener contacto permanente con las organizaciones, asociaciones profesionales y gremios de interés para el programa.

- l) Citar y presidir al comité del programa, al menos tres (3) veces cada periodo académico.
- m) Entregar cada año, al Consejo de la Facultad, un informe de gestión sobre las actividades realizadas.
- n) Las demás funciones que le asigne el Estatuto General, las normas y reglamentos de la Universidad y el Consejo de la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 17. Todo Programa Académico de pregrado tendrá un Comité de Programa con las siguientes funciones:

- a) Asesorar y apoyar al Director en la toma de decisiones y en la organización, coordinación y evaluación de las diferentes actividades académicas del programa.
- b) Realizar cada tres (3) años una evaluación general del programa, de conformidad con las políticas académicas de la Universidad y, si es del caso, proponer su reestructuración al Consejo de Facultad.
- c) Evaluar permanentemente las actividades que se adelanten en el programa, orientar y participar en el proceso de autoevaluación y acreditación.
- d) Proponer de conformidad con las políticas académicas de la Universidad, los ajustes al programa.
- e) Elaborar y preparar el informe anual de gestión.
- f) Estudiar y aprobar, o negar en segunda instancia, las solicitudes, reclamos o recomendaciones de los estudiantes del programa, de cualquier modalidad o Sede.
- g) Estudiar en primera instancia las solicitudes de sanción a estudiantes de cualquier modalidad o Sede, por faltas académicas.
- h) Presentar en forma motivada, al Consejo de Facultad, para su recomendación y aprobación por el Consejo Académico, el otorgamiento de estímulos académicos y de méritos por trabajos de grado o por el desempeño general del estudiante.
- i) Las demás que le asignen las normas y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 18. El Comité de Programa estará conformado por el Director del Programa, dos profesores nombrados de la(s) unidad(es) académicas que sustenta(n) el programa, un representante de los estudiantes regulares del programa y un representante de los egresados.

PARÁGRAFO 1º Los profesores serán designados por el Consejo de Facultad o de Instituto Académico, a propuesta de la(s) unidad(es) académica(s) que soportan el programa, el representante estudiantil será elegido por votación directa de los estudiantes regulares y activos del programa y el representante de los egresados, por el Consejo de Facultad o de Instituto Académico de candidatos que presenten las organizaciones o

grupos de egresados del programa. El período de todos los miembros del Comité de Programa será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2º El Consejo Académico mediante Resolución reglamentará los requisitos que deben cumplir, los profesores y estudiantes, para ser miembros del Comité de Programa.

ARTÍCULO 19. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 125 de 1988 del Consejo Superior, los Capítulos II, III y IV del Acuerdo 001 de 1993 y la 049 de 2008 del Consejo Superior.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los **xx** días del mes de **xxx** de 2014

Presidente del Consejo

UBEIMAR DELGADO BLANDON
Gobernador

LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZ
Secretario